

Expediente: **116/16**

Carátula: **SUCESION DE TRINIDAD MARTIRE C/ PEREYRA ERNESTO ANTONIO Y OTROS S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **10/03/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *SUCESION DE TRINIDAD MARTIRE, -ACTOR*

20263004575 - *PEREYRA, ERNESTO ANTONIO-DEMANDADO*

20277209277 - *CANCELOS, ANTONIO-DEMANDADO*

27205579198 - *CANCELOS, MARCOS ANTONIO-DEMANDADO*

27205579198 - *CANCELOS, RUBEN DARIO-DEMANDADO*

23249607444 - *PEREYRA, DORA ORMECINDA-ACTOR*

27213303622 - *FIGUEROA PAEZ, NANCY GRACIELA-DERECHO PROPIO*

30715572318808 - *FISCALIA DE CAMARA CIVIL, -APODERADO*

90000000000 - *SVALDI, MERCEDES ANGELINA-TERCERO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 116/16



H20461531523

**JUICIO: SUCESION DE TRINIDAD MARTIRE c/ PEREYRA ERNESTO ANTONIO Y OTROS s/ DESALOJO. EXPTE. N° 116/16. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-**

### **AUTOS Y VISTO**

Para resolver regulación de honorarios profesionales en los presentes autos caratulados: **“SUCESION DE TRINIDAD MARTIRE c/ PEREYRA ERNESTO ANTONIO Y OTROS s/ DESALOJO. EXPTE. N° 116/16.”**, y

### **CONSIDERANDO**

Que en fecha 25/03/2025 la letrada Nancy Graciela Figueroa, por derecho propio, pide se regulen honorarios por su actuación profesional en los autos del rubro.-

Por decreto de idéntica fecha, a efectos de regular honorarios profesionales, se ordena con carácter previo, notificar a la letrada a fin de que proceda a estimar valor locativo de inmueble.-

Por presentación de fecha 03/10/2025 la letrada Figueroa estima valor locativo del inmueble.-

Por proveído de fecha 07/10/2025 se tiene presente la estimación del valor locativo del inmueble objeto de Litis, ordenándose correr traslado de la misma, notificándose a los letrados intervinientes y a los obligados de pago de los honorarios en su domicilio real, para que en el plazo de 5 días, procedan a estimar la base regulatoria.

Corrido traslado a las partes pertinentes de la estimación propuesta por la letrada Nancy Graciela Figueroa, no habiendo contestado el traslado respectivo, mediante decreto de fecha 30/10/2025 se

dispone pasar los autos a despacho para regular honorarios.-

En fecha 13/11/2025, previo a resolver, se ordena correr traslado de la base locativa propuesta por la letrada Nancy Graciela Figueroa en fecha 03/10/2025, a la parte actora (condenada en costas en incidentes de entrega anticipada) en su domicilio real, por el término de ley. Cédula que se encuentra notificada en fecha 09/02/2026.-

Finalmente, en fecha 20/02/2026 vuelven los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

**I) DETERMINACIÓN DE LA BASE REGULATORIA:** Resulta que, en la especie, es de aplicación el art. 57 de la Ley de honorarios profesionales N° 5480, que dispone: *"En los procesos por desalojo, el monto será el valor locativo de dieciocho (18) meses, tratándose de locaciones destinadas a viviendas. En las demás locaciones, será de veinticuatro (24) meses o el plazo contractual, si éste fuera mayor. Cuando corresponda se actualizará el valor locativo [ ]".-*

En lo que respecta al cálculo para determinar la base regulatoria, la letrada Nancy Graciela Figueroa en fecha 03/10/2025, estima que el valor locativo mensual del inmueble de litis asciende a la suma de \$600.000 (pesos seiscientos mil); corridos los traslados pertinentes, no existiendo oposición a la misma, siendo ésta la única estimación arrojada en el presente proceso para la base; por lo que, luciendo la misma ajustada a derecho, corresponde hacer lugar a la propuesta formulada.-

A los fines de la regulación, conforme lo previsto por la ley LA corresponde proceder a la actualización de la base determinada, es decir que el valor locativo mensual de \$600.000, propuesto en fecha 03/10/2025, será actualizado con el índice de la tasa activa del banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, conforme criterio sentado por la CSJT en fecha 11/02/2015, en los autos caratulados "Alvarez Jorge Benito S/prescripción Adquisitiva - incidente de regulación de honorarios", hasta el dictado de esta sentencia, ascendiendo el valor locativo mensual a la suma de \$738.000 ( $\$600.000 + 23\% = \$738.000$ ).-

Conforme las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 57 de la Ley de honorarios profesionales N° 5480, atento la cualidad potencialmente comercial del inmueble objeto de la presente Litis (tierra apta para cultivo), considero corresponde multiplicar por 24 meses.-

Ahora bien, se fija como base regulatoria en este proceso, la suma de \$17.712.000 (pesos diecisiete millones setecientos doce mil), resultante de multiplicar el valor locativo mensual actualizado de ( $\$738.000 \times 24 = \$17.712.000$ ).-

**II) REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES:** Determinada la base regulatoria en la suma de \$17.712.000, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes.-

**1) Por el proceso principal:** sobre la base de \$17.712.000, se aplicarán los porcentuales previstos en el art. 38 de la Ley Arancelaria (Ley 5480), de la escala prevista para el ganador que va del 11% al 20%, se fijará el 12% para el ganador, y de la escala prevista para el vencido que va entre el 6% y el 14 % se fijará el 8% para los vencidos; considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A.

**Por la parte actora:** Atento a que en el proceso actuó por la parte actora, quien resultó vencedora, las letradas apoderadas **Figueroa Nancy Graciela y Merino Andrea del Carmen**, a los honorarios de las profesionales intervinientes se le aplicará el porcentaje del 12% previsto en el art. 38 LA. Por lo que, corresponde calcular el 12 % sobre la base regulatoria, con más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, ascendiendo sus honorarios a la suma de \$3.294.432 ( $\$17.712.000 \times 12\% = \$2.125.440 + 55\% = \$3.294.432$ ). Las letradas actuaron sucesivamente, por lo que, de acuerdo con el art. 12 LA. segundo párrafo el cual establece: *"Cuando actúen sucesivamente, el honorario*

*correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada profesional.*". En vistas de la labor profesional desarrollada, la eficacia y trascendencia de los escritos presentado por cada una, se procede a distribuir los honorarios en las siguientes proporciones: A la letrada **Figuroa Nancy Graciela** el 50%, regulándose la suma de **\$1.647.216 (pesos un millón seiscientos cuarenta y siete mil doscientos dieciséis)**, y a la letrada **Merino Andrea del Carmen** el 50% restante, por lo que se regulan sus honorarios en la suma de **\$1.647.216 (pesos un millón seiscientos cuarenta y siete mil doscientos dieciséis)**.-

**Por las partes demandadas:** corresponde se regulen honorarios a los letrados patrocinantes **Reinoso Luis Omar** en representación del demandado Cancelos Antonio y a la letrada **Contreras María de los Ángeles** en representación de los codemandados Marcos Antonio Cancelos y Rubén Darío Cancelos, como vencidos, por aplicación de los art. 38 LA, debe calcularse el 8% sobre la base regulatoria ( $\$17.712.000 \times 8\% = \$1.416.960$ ); por lo que se regulan los honorarios al letrado **Reinoso Luis Omar**, en la suma de **\$1.416.960 (pesos un millón cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta)** y a la letrada **Contreras María de los Ángeles**, en la suma de **\$1.416.960 (pesos un millón cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta)**.-

Ahora bien, para regular honorarios en los incidentes, son de aplicación los arts. 43 y 59 de la LA que indica que los incidentes se dividen en dos etapas, y los honorarios se regularán entre el 10 % y el 30 % de los que correspondieren al proceso principal.

Debiéndose destacar que, sin perjuicio de la escala prevista por el art. 59 LA, conforme reiterada jurisprudencia, dos etapas se distinguen en los incidentes, la primera comprende el escrito inicial, su contestación y el ofrecimiento de prueba la segunda, las actuaciones sobre producción de la prueba y demás diligencias hasta la sentencia que resuelve el incidente. Cuando en el incidente se cumplió solo una de las etapas, el porcentual del art. 59 se reduce a la mitad, o sea que el mínimo es del 5% y el máximo es del 15% y ello surge de la jurisprudencia imperante.-

*"esta Corte tiene dicho en materia de honorarios correspondientes a incidentes que es necesario tener en cuenta si se cumplieron todas las etapas previstas en el art. 43, o solo una de ellas, pues en este último supuesto, la regulación se limita a la mitad de la escala (conf.: Brito A. J. - Cardoso de Jantzon C.: "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 359; CSJTuc., sentencia N° 796, 13/8/07, "Banco Nación Argentina vs. Legumbres S.A.C.I.F.I.A. s/ Especiales (residual))*.-

## **2) Por el incidente de Excepción de incompetencia Material, sentencia de fecha 07/08/2020.-**

Siendo de aplicación el art. 59 y 43 LA, doctrina y jurisprudencia mencionada ut supra, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiere tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteo, en consideración a tales pautas, se regulan honorarios en un 15% para la letrada **Figuroa Nancy Graciela**, letrada apoderada de la actora, vencedora de la incidencia, resultado la suma de **\$247.082,40** ( $\$1.647.216 \times 15\% = \$247.082,40$ ). Para los letrados **Reinoso Luis Omar** y **Contreras María de los Ángeles**, patrocinantes de los demandados vencidos, se fijará en un porcentaje del 5%, resultando la suma de **\$70.848 para cada letrado** ( $\$1.416.960 \times 5\% = \$70.848$ ).-

## **3) Por el Recurso de Revocatoria resuelto mediante resolución de fecha 25/10/2021.-**

Corridos los traslados pertinentes del recurso deducido por los co-demandados Marcos Antonio Cancelos y Rubén Darío Cancelos, solo contesta la parte actora; por lo que se procede a la regulación de honorarios por mencionado incidente. Siendo de aplicación el art. 59 y 43 LA, doctrina y jurisprudencia mencionada ut supra, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiere tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteo, en consideración a tales pautas, se regulan honorarios en un 15% para la letrada **Merino Andrea del Carmen**, apoderada de la actora, vencedora de la incidencia, resultado la suma de **\$247.082,40**

(\$1.647.216 x 15%= \$247.082,40). Para la letrada **Contreras María de los Ángeles**, como patrocinante de los codemandados Marcos Antonio Cancelos y Rubén Darío Cancelos, vencidos, se fijará en un porcentaje del 5%, resultando la suma de **\$70.848** (\$1.416.960 x 5 % = \$70.848).-

**4) Por el incidente de nulidad resuelto mediante resolución de fecha 21/03/2022.-**

Corridos los traslados pertinentes sobre el planteo de nulidad deducido por los co-demandados Marcos Antonio Cancelos y Rubén Darío Cancelos, solo contesta la parte actora; por lo que se procede a la regulación de honorarios por mencionado incidente; se regulan honorarios en un 15% para la letrada **Merino Andrea del Carmen** apoderada de la actora, vencedora de la incidencia, resultado la suma de **\$247.082,40** (\$1.647.216 x 15%= \$247.082,40). Para la letrada **Contreras María de los Ángeles**, patrocinante de los codemandados Marcos Antonio Cancelos y Rubén Darío Cancelos, vencidos, se fijará en un porcentaje del 5%, resultando la suma de **\$70.848** (\$1.416.960 x 5 % = \$70.848).-

**5) Por el desistimiento efectuado por la parte actora, resuelto en sentencia de fecha 29/11/2023, con costas a la parte actora.-**

La jurisprudencia tiene dicho que en caso de desistimiento de la acción y del derecho, debe computarse como monto del juicio el importe reclamado en la demanda, reajustado y con intereses, teniéndose en cuenta para graduar los honorarios la etapa en que el desistimiento se produjo. ( CSJN, "Hidronor Hidroeléctrica Norpatagónica SA c/Yglys y Neyrpic SA", 21/12/87). Atendiendo a la vinculación con la solución definitiva del proceso principal, siendo que en el presente la parte actora desistió del derecho contra solo uno de los demandados, se regulan por esta actuación sus honorarios profesionales en un 20% para la letrada apoderada de la actora **Merino Andrea del Carmen**, resultado la suma de **\$329.443,20** (\$1.647.216 x 20%= \$329.443,20).-

**6) Por el incidente de nulidad deducido por los codemandados en cuaderno de prueba A2, resuelto mediante resolución de fecha 28/06/2022.-**

Corridos los traslados pertinentes sobre el planteo de nulidad deducido por los co-demandados Marcos Antonio Cancelos y Rubén Darío Cancelos, solo contesta la parte actora; por lo que se procede a la regulación de honorarios por mencionado incidente; se regulan honorarios en un 15% para la letrada apoderada de la actora **Merino Andrea del Carmen**, vencedora de la incidencia, resultado la suma de **\$247.082,40** (\$1.647.216 x 15%= \$247.082,40). Para la letrada **Contreras María de los Ángeles**, patrocinante de los codemandados Marcos Antonio Cancelos y Rubén Darío Cancelos, vencidos, se fijará en un porcentaje del 5%, resultando la suma de **\$70.848** (\$1.416.960 x 5 % = \$70.848).-

**7) Por el incidente de nulidad deducido por los codemandados en cuaderno de prueba A4, resuelto en resolución de fecha 28/06/2022.-**

Corridos los traslados pertinentes sobre el planteo de nulidad deducido por los co-demandados Marcos Antonio Cancelos y Rubén Darío Cancelos, solo contesta la parte actora; por lo que se procede a la regulación de honorarios por mencionado incidente; se regulan honorarios en un 15% para la letrada **Merino Andrea del Carmen** apoderada de la actora, vencedora de la incidencia, resultado la suma de **\$247.082,40** (\$1.647.216 x 15%= \$247.082,40). Para la letrada **Contreras María de los Ángeles** como patrocinante de los codemandados Marcos Antonio Cancelos y Rubén Darío Cancelos, vencidos, se fijará en un porcentaje del 5%, resultando la suma de **\$70.848** (\$1.416.960 x 5 % = \$70.848).-

**8) Por el incidente de Entrega Anticipada deducido por la actora en incidente I1, resuelto por resolución de fecha 19/09/2017, revocada por la Cámara en sentencia 07/09/2018, con costas a la vencida.-**

Se procede a la regulación de honorarios por mencionado incidente; se regulan honorarios en un 5% para la letrada **Figuroa Nancy Graciela**, apoderada de la actora vencida en la incidencia, resultado la suma de **\$82.360,80** ( $\$1.647.216 \times 5\% = \$82.360,80$ ). Para el letrado **Luis Omar Reinoso**, patrocinante del demandado Antonio Cancelos, vencedor, se fijará en un porcentaje del 15%, resultando la suma de **\$212.544** ( $\$1.416.960 \times 15\% = \$212.544$ ), en caso de correspondier a mencionado importe deberá descontarse la regulación de honorario provisoria resuelta en sentencia de Cámara de fecha 29/12/2022.-

**9) Por el incidente de Entrega Anticipada deducido por la actora en incidente I2, resuelto por resolución de fecha 07/09/2019.-**

Se procede a la regulación de honorarios conforme lo previsto por el art. 59 LA, doctrina y jurisprudencia citada ut supra; se regulan honorarios en un 5% para la letrada apoderada de la actora **Figuroa Nancy Graciela**, por el resultado obtenido en la incidencia, resultado la suma de **\$82.360,80** ( $\$1.647.216 \times 5\% = \$82.360,80$ ).

**10) Por el incidente de hecho nuevo deducido por el demandado Cancelos Antonio en incidente I3, resuelto en sentencia de fecha 04/03/2021.-**

Ahora bien, para regular honorarios en los incidentes, son de aplicación los arts. 43 y 59 de la LA que indica que los incidentes se dividen en dos etapas, y los honorarios se regularán entre el 10 % y el 30 % de los que correspondieren al proceso principal; dos etapas se distinguen en los incidentes, la primera comprende el escrito inicial, su contestación y el ofrecimiento de prueba la segunda, las actuaciones sobre producción de la prueba y demás diligencias hasta la sentencia que resuelve el incidente. Cumplidas las dos etapas en el presente incidente corresponde regular al letrado **Reinoso Luis Omar**, patrocinante del demandado Cancelos Antonio como vencido, la suma de **\$141.696** ( $\$1.416.960 \times 10\% = \$141.696$ ), para la letrada **Figuroa Nancy Graciela**, apoderada de la actora vencedora en la incidencia, la suma de **\$494.164,80** ( $\$1.647.216 \times 30\% = \$494.164,80$ ).

**11) Por la medida de no innovar promovida por al letrado apoderado de la actora Merino Andrea del Carmen, resuelto en autos principales por sentencia de fecha 02/02/2021.-**

Conforme lo previsto por el art. 59 LA, doctrina y jurisprudencia citada ut supra, se regulan honorarios por esta incidencia a la letrada apoderada de la actora **Merino Andrea del Carmen**, en la suma de **\$247.082,40** ( $\$1.647.216 \times 15\% = \$247.082,40$ ).

**12) Por el Recurso de Revocatoria interpuesto por los demandados Antonio Cancelos, Marcos Antonio Cancelos y Rubén Darío Cancelos contra de la resolución de fecha 02/02/2021, resuelto en sentencia de fecha 09/11/2021 en I4.-**

Se regulan honorarios en un 15% para la letrada **Merino Andrea del Carmen**, apoderada de la actora vencedora de la incidencia, resultado la suma de **\$247.082,40** ( $\$1.647.216 \times 15\% = \$247.082,40$ ). Para los letrados **Luis Omar Reinoso** y **Contreras María de los Ángeles**, patrocinantes de los demandados vencidos, se fijará en un porcentaje del 5%, resultando la suma de **\$70.848 para cada uno** ( $\$1.416.960 \times 5\% = \$70.848$ ).

Por ello,

**RESUELVO**

**I) ESTABLECER COMO BASE REGULATORIA** en estos autos, la suma de **\$17.712.000** (pesos diecisiete millones setecientos doce mil), conforme lo considerado.-

**II) REGULAR los siguientes honorarios profesionales:**

**1) Por el proceso principal de desalojo:** a la letrada **Figuroa Nancy Graciela**, en el carácter de apoderada de la actora, en la suma de **\$1.647.216 (pesos un millón seiscientos cuarenta y siete mil doscientos dieciséis)**;

A la letrada **Merino Andrea del Carmen**, en el carácter de apoderada de la actora, en la suma de **\$1.647.216 (pesos un millón seiscientos cuarenta y siete mil doscientos dieciséis)**;

Al letrado **Reinoso Luis Omar**, patrocinante del demandado **Cancelos Antonio**, en la suma de **\$1.416.960 (pesos un millón cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta)**, y

A la letrada **Contreras María de los Ángeles**, patrocinante de los codemandados **Marcos Antonio Cancelos** y **Rubén Darío Cancelos**, en la suma de **\$1.416.960 (pesos un millón cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta)**, conforme lo considerado.-

**2) Por el incidente de Excepción de incompetencia Material, sentencia de fecha 07/08/2020:**

A la letrada **Figuroa Nancy Graciela**, apoderada de la actora vencedora de la incidencia, se regulan honorarios profesionales en la suma de **\$247.082,40 (pesos doscientos cuarenta y siete mil ochenta y dos con 40/100)**;

Al letrado **Reinoso Luis Omar**, patrocinante del demandado **Cancelos Antonio** vencido, se regulan honorarios profesionales en la suma de **\$70.848 (pesos setenta mil ochocientos cuarenta y ocho)**, y

A la letrada **Contreras María de los Ángeles**, patrocinante de los codemandados **Cancelos Marcos Antonio** y **Cancelos Rubén Darío** vencidos, se regulan honorarios profesionales en la suma de **\$70.848 (pesos setenta mil ochocientos cuarenta y ocho)**, conforme lo considerado.-

**3) Por el Recurso de Revocatoria resuelto mediante resolución de fecha 25/10/2021:**

A la letrada **Merino Andrea del Carmen**, apoderada de la actora vencedora de la incidencia, se regulan honorarios profesionales en la suma de **\$247.082,40 (pesos doscientos cuarenta y siete mil ochenta y dos con 40/100)**, y

A la letrada **Contreras María de los Ángeles**, patrocinante de los codemandados vencidos, se regulan honorarios profesionales en la suma de **\$70.848 (pesos setenta mil ochocientos cuarenta y ocho)**, conforme lo considerado.-

**4) Por el incidente de nulidad resuelto mediante resolución de fecha 21/03/2022:**

A la letrada **Merino Andrea del Carmen**, apoderada de la actora vencedora de la incidencia, se regulan honorarios profesionales en la suma de **\$247.082,40 (pesos doscientos cuarenta y siete mil ochenta y dos con 40/100)**, y

A la letrada **Contreras María de los Ángeles**, patrocinante de los codemandados vencidos, se regulan honorarios profesionales en la suma de **\$70.848 (pesos setenta mil ochocientos cuarenta y ocho)**, conforme lo considerado.-

**5) Por el desistimiento efectuado por la parte actora resuelto en sentencia de fecha 29/11/2023, con costas a la parte actora:**

A la letrada **Merino Andrea del Carmen**, apoderada de la actora, se regulan honorarios profesionales en la suma de **\$329.443,20 (pesos trescientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y tres con 20/100)**, conforme lo considerado.-

**6) Por el incidente de nulidad deducido por los codemandados en cuaderno de prueba A2, resuelto mediante resolución de fecha 28/06/2022:**

A la letrada **Merino Andrea del Carmen**, apoderada de la actora vencedora de la incidencia, se regulan honorarios profesionales en la suma de **\$247.082,40 (pesos doscientos cuarenta y siete mil ochenta y dos con 40/100)**, y

A la letrada **Contreras María de los Ángeles**, patrocinante de los codemandados vencidos, se regulan honorarios profesionales en la suma de **\$70.848 (pesos setenta mil ochocientos cuarenta y ocho)**, conforme lo considerado.-

**7) Por el incidente de nulidad deducido por los codemandados en cuaderno de prueba A4, resuelto en resolución de fecha 28/06/2022:**

A la letrada **Merino Andrea del Carmen**, apoderada de la actora vencedora de la incidencia, se regulan honorarios profesionales en la suma de **\$247.082,40 (pesos doscientos cuarenta y siete mil ochenta y dos con 40/100)**, y

A la letrada **Contreras María de los Ángeles**, patrocinante de los codemandados vencidos, se regulan honorarios profesionales en la suma de **\$70.848 (pesos setenta mil ochocientos cuarenta y ocho)**, conforme lo considerado.-

**8) Por el incidente de Entrega Anticipada deducido por la actora en incidente I1, resuelto por resolución de fecha 19/09/2017, revocada por la Cámara en sentencia 07/09/2018, con costas a la vencida:**

A la letrada **Figueroa Nancy Graciela**, apoderada de la actora vencida en la incidencia, se regulan honorarios profesionales en la suma **\$82.360,80 (pesos ochenta y dos mil trescientos sesenta con 80/100)**, y

Al letrado **Luis Omar Reinoso**, patrocinante del demandado Antonio Cancelos vencedor, se regulan honorarios profesionales en la suma de **\$212.544 (pesos doscientos doce mil quinientos cuarenta y cuatro)**, conforme lo considerado.-

**9) Por el incidente de Entrega Anticipada deducido por la actora en incidente I2, resuelto por resolución de fecha 07/09/2019:**

A la letrada **Figueroa Nancy Graciela**, apoderada de la actora vencida en la incidencia, se regulan honorarios profesionales en la suma **\$82.360,80 (pesos ochenta y dos mil trescientos sesenta con 80/100)**, y

**10) Por el incidente de hecho nuevo deducido por el demandado Cancelos Antonio en incidente I3, resuelto en sentencia de fecha 04/03/2021:**

Al letrado **Reinoso Luis Omar**, patrocinante del demandado Antonio Cancelos como vencido, se regulan honorarios profesionales en la suma de **\$141.696 (pesos ciento cuarenta y un mil seiscientos noventa y seis)**, y

A la letrada **Figueroa Nancy Graciela**, apoderada de la actora vencedora, se regulan honorarios profesionales en la suma de **\$494.164,80 (pesos cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y cuatro con 80/100)**, conforme lo considerado.-

**11) Por la medida de no innovar promovida por al letrado apoderado de la actora Merino Andrea del Carmen, resuelto en autos principales por sentencia de fecha 02/02/2021:**

A la letrada **Merino Andrea del Carmen**, apoderada de la actora vencedora de la incidencia, se regulan honorarios profesionales en la suma de **\$247.082,40 (pesos doscientos cuarenta y siete mil ochenta y dos con 40/100)**, conforme lo considerando.-

**12) Por el Recurso de Revocatoria interpuesto por los demandados Antonio Cancelos, Marcos Antonio Cancelos y Rubén Darío Cancelos contra de la resolución de fecha 02/02/2021, resuelto en sentencia de**

**fecha 09/11/2021 en I4:**

A la letrada **Merino Andrea del Carmen**, apoderada de la actora vencedora de la incidencia, se regulan honorarios profesionales en la suma de **\$247.082,40 (pesos doscientos cuarenta y siete mil ochenta y dos con 40/100)**;

Al letrado **Reinoso Luis Omar**, patrocinante del demandado Cancelos Antonio vencido, se regulan honorarios profesionales en la suma de **\$70.848 (pesos setenta mil ochocientos cuarenta y ocho)**, y

A la letrada **Contreras María de los Ángeles**, patrocinante de los codemandados Marcos Antonio Cancelos y Ruben Darío Cancelos vencidos, se regulan honorarios profesionales en la suma de **\$70.848 (pesos setenta mil ochocientos cuarenta y ocho)**, conforme lo considerado.-

**III) COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

**HÁGASE SABER.-**

**Actuación firmada en fecha 09/03/2026**

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.